

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 1 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DHMA-SG-SA-007 DE 2026

OBJETO: “CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS GENERALES, BIENES MUEBLES, E INMUEBLES DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLES EL MUNICIPIO DEL AGRADO EN LOS RAMOS TODO RIESGO: DAÑOS MATERIALES (INCENDIO, SUSTRACCIÓN, EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA, TODO RIESGO CONTRATISTA, CORRIENTE DEBIL), SEGUROS PATRIMONIALES (MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, AUTOMOVILES) SEGURO DE VIDA (VIDA GRUPO PARA CONCEJALES, ALCALDE, PERSONERO DEL MUNICIPIO DEL AGRADO– HUILA”.

1. OBSERVACIONES AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (4/09/2026 7:38:01 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN:

“Amablemente solicitamos a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información:

- * Ramo o póliza afectada.*
- * Cobertura y bien afectado.*
- * Causa.*
- * Fecha de ocurrencia, reporte y pago.*
- * Valores constituidos como reserva y pagados*

Gracias!”

RESPUESTA OBSERVACIONES: En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que la información relacionada con la siniestralidad de los últimos cinco (5) años podrá ser consultada y verificada directamente por las compañías aseguradoras interesadas, de acuerdo con sus procedimientos internos de suscripción, análisis técnico y evaluación del riesgo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cada aseguradora cuenta con sus propios mecanismos, bases de información y criterios técnicos para la consulta, validación y análisis de los antecedentes de siniestralidad, en el marco del proceso de evaluación y cotización del programa de seguros.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 2 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Se procede a correr traslado del certificado de siniestralidad emitido por la compañía que actualmente tiene el programa.

2. OBSERVACIONES AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (10/09/2026 10:57:19 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

GENERALIDADES:

1. Agradecemos confirmar si el presupuesto es global o existe un presupuesto por ramo, en caso de que lo anterior sea afirmativo, amablemente solicitamos a la entidad publicar el presupuesto por ramo. Sin embargo, teniendo en cuenta que tienen un solo CDP y debido a las políticas de cada aseguradora sugerimos el presupuesto sea global.

RESUESTA: En el pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información

2. Solicitamos amablemente a la entidad prorrogar hora de cierre del proceso, sugerimos que sea para las 15:00 horas, ya que actualmente está programado para las 08:00am, disminuyendo el tiempo de análisis y respuesta de autorización del mercado reasegurador ya que obliga a los proponentes a gestionar el cierre desde el día anterior por posibles errores o inconvenientes en la plataforma. Agradecemos tener en cuenta que las pólizas inician vigencia el 21 de octubre.

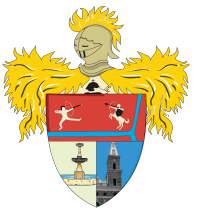
RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, por lo anterior no se acepta la observación.

3. Teniendo presente la nueva normatividad de notificación de la factura electrónica, solicitamos a la entidad suministrar un correo electrónico en el cual debe llegar la notificación de las facturas electrónicas en el momento que se emitan las pólizas.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que el correo electrónico alcaldia@elagrado-huila.gov.co

4. En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad indicar datos de contacto para comunicaciones contractuales y certificados tributarios.

RESPUESTA: Una vez adjudicado el proceso se asignará la persona encargada

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 3 de 35
		COPIA CONTROLADA	

5. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con intermediario de seguros, en caso de ser positiva la respuesta por favor informar el nombre y documento de identificación.

RESPUESTA: El intermediario de seguros para el manejo de la vigencia fiscal del municipio del agrado huila es SURANDES AGENCIA DE SEGUROS LTDA, con oficina ubicada en la ciudad de Neiva Avenida La Toma 1E 26 conjunto unión 1, numero de contacto 3015924920 y 3158736072.

6. Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de presentar la oferta con índice, toda vez que el proceso se adelanta mediante la plataforma SECOP II, en la cual los documentos son cargados electrónicamente y organizados conforme a los requerimientos establecidos en el cuestionario.

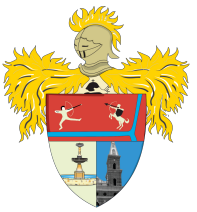
RESPUESTA: No se acepta la observación. La Entidad considera pertinente mantener la exigencia de presentar la oferta debidamente organizada y con su respectivo índice, toda vez que esta condición permite facilitar la identificación, verificación y revisión de los documentos que integran la propuesta, sin que ello resulte incompatible con el uso de la plataforma SECOP II. En consecuencia, los proponentes deberán atender las condiciones establecidas en los documentos del proceso y presentar su oferta conforme a los requisitos allí señalados.

7. Amablemente solicitamos a la entidad permitir la entrega de las pólizas en 10 días hábiles a partir del acta de adjudicación.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se modificará en el pliego de condiciones definitivo, el cual deberá quedar de la siguiente manera: Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR

8. En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad permitir entrega de las pólizas a través de correo electrónico, esto promueve las políticas ambientales de cero papel y adicional disminuirá la exposición a la cual se pueden ver afectados las personas que se deben desplazar para entregar las mismas.

RESPUESTA: Se aclara al posible oferente que no se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones, respecto de la forma y oportunidad para la entrega de las

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 4 de 35
		COPIA CONTROLADA	

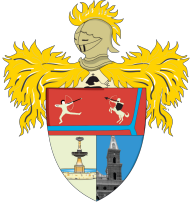
pólizas y demás documentos relacionados con la ejecución contractual. La Entidad ha establecido previamente las condiciones para la presentación y entrega de la documentación contractual, las cuales deberán ser atendidas por el proponente que resulte adjudicatario. En consecuencia, no se considera procedente modificar las condiciones previstas en el proceso para establecer como mecanismo exclusivo de entrega el correo electrónico.

9. Certificado de cumplimiento obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral. De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos, teniendo en cuenta que, La normatividad vigente establece el contenido mínimo que debe tener dicha certificación, pero no exige un formato específico para su presentación. Este ajuste no afecta la verificación de la información por parte de la Entidad y, por el contrario, facilita la participación de los interesados en el proceso.

RESPUESTA: Se acepta la observación En consecuencia, se permitirá que la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales sea presentada en formato libre, siempre que esta contenga de manera clara, completa y verificable la totalidad de la información requerida en el formato establecido en los documentos del proceso. La certificación deberá encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa vigente. en todo caso, la presentación de la certificación en formato diferente al dispuesto por la Entidad no exime al oferente del cumplimiento integral del requisito ni limita las facultades de verificación de la Entidad. Por lo tanto, el documento deberá permitir establecer de manera inequívoca el cumplimiento de las obligaciones objeto de acreditación y contener la información y soportes que resulten exigibles dentro del proceso. En virtud de lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, precisando que la certificación podrá presentarse en formato libre, siempre que cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

10. Experiencia específica. El pliego exige que la experiencia específica se acredite con certificación, contrato y acta de liquidación por lo que se solicita considerar que la experiencia pueda acreditarse únicamente mediante certificación, siempre que contenga información verificable (objeto, valor, vigencia y cumplimiento), con el fin de evitar cargas documentales innecesarias y promover la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. La Entidad considera necesario conservar los documentos exigidos para acreditar la

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 5 de 35
		COPIA CONTROLADA	

experiencia específica, esto es, certificación, contrato y acta de liquidación, toda vez que su presentación conjunta permite realizar una verificación integral, objetiva y suficiente de la experiencia acreditada por los proponentes, particularmente en cuanto al objeto contractual, alcance de las obligaciones ejecutadas, valor, plazo, vigencia y terminación y/o cumplimiento del contrato. La exigencia establecida no constituye una carga documental innecesaria, sino un mecanismo de verificación y validación de la experiencia requerida, que permite a la Entidad contar con elementos suficientes para determinar que los contratos aportados guardan correspondencia con las condiciones y características exigidas en el proceso. En consecuencia, con el fin de garantizar la adecuada verificación de la experiencia específica y la aplicación uniforme de las condiciones a todos los participantes, se mantiene el requisito en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

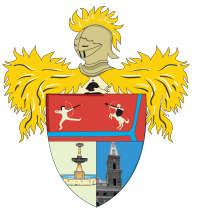
11. Experiencia específica. Solicitamos a la entidad que, para la acreditación de la experiencia, se permita que las certificaciones de experiencia específica puedan ser iguales a las de experiencia general.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. La Entidad considera necesario mantener diferenciados los requisitos establecidos para la experiencia general y la experiencia específica, toda vez que cada una tiene una finalidad distinta dentro del proceso de selección. La experiencia general permite acreditar la trayectoria del proponente, mientras que la experiencia específica busca verificar que este haya ejecutado previamente contratos con características, objetos y/o condiciones relacionadas directamente con las requeridas en el presente proceso. En este sentido, no resulta procedente establecer que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia general sean automáticamente válidas para acreditar la experiencia específica, dado que esta última debe demostrar el cumplimiento de las condiciones particulares exigidas por la Entidad. Por lo anterior, y con el propósito de garantizar una verificación objetiva y adecuada de la experiencia requerida, se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

12. Solicitamos amablemente a la entidad publicar al anexo No. 1 “Modelo carta de manifestación de interés en participar en el proceso”

RESPUESTA: Corresponde a un trámite directamente en el SECOP II.

13. Compromiso anticorrupción. Solicitamos amablemente a la entidad aportar el anexo que se debe diligenciar para el Compromiso anticorrupción, o en caso contrario, permitir su presentación en formato propio del proponente.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 6 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: Se deje en libertad a los posibles oferentes presentar el formato de compromiso anticorrupción que maneje cada compañía

14. Emprendimientos y empresas de mujeres. Solicitamos a la entidad amablemente permitir la presentación de la certificación para acreditar el **PUNTAJE ADICIONAL DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**, en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el modelo sugerido en los pliegos.

RESPUESTA: Deberá allegar el que la entidad ha dispuesto para ello.

15. Forma de pago. Respetuosamente solicitamos a la entidad establecer la forma de pago total en días, sugerimos que sea dentro de un plazo de treinta (30) días calendario.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, En consecuencia, el pago se efectuará de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la Entidad para tal efecto.

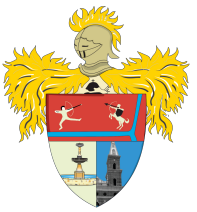
16. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que el pago de las estampillas deberán realizarse para la suscripción del acta de inicio según el estatuto tributario.

17. Con ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados.

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que no se presentó ninguna afectación.

18. Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y ii) no existencia de siniestros diferentes a los reportadas en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 7 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que el certificado de siniestralidad será publicado al SECOP

19. Cordialmente solicitamos incluir en las obligaciones del contratista cláusula de revisión de términos para renovaciones o prórrogas, quedando así:

Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo primero: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

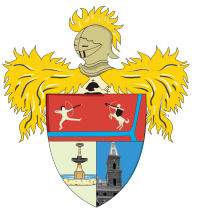
RESPUESTA: No se acepta la observación. La Entidad considera que las condiciones establecidas para las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prórrogas del programa de seguros son claras y suficientes, por lo cual no se considera procedente incorporar una condición que permita modificar o negociar los términos y condiciones inicialmente contratados con fundamento en un porcentaje determinado de siniestralidad.

20. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente:

Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 8 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Entidad dará cumplimiento a las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan y, cuando haya lugar a la práctica de retenciones, expedirá los respectivos certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos establecidos para tal efecto.

Por lo anterior, no resulta necesario incorporar como obligación contractual adicional la cláusula solicitada, toda vez que la expedición de dichos certificados corresponde al cumplimiento de obligaciones legales a cargo de la Entidad.

SINIESTRALIDAD

21. Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información:

- **Ramo o póliza afectada.**
- **Cobertura y bien afectado.**
- **Causa.**
- **Fecha de ocurrencia, reporte y pago.**
- **Valores constituidos como reserva y pagados**

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el SECOP.

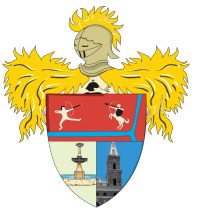
CONDICIONES TÉCNICAS:

22. Solicitamos a la entidad publicar las definiciones de los amparos relacionados en el pliego de condiciones o se permitan las definiciones de acuerdo con el clausulado de la aseguradora

RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

23. Amablemente solicitamos a la entidad publicar tabla de deducibles par cada uno de los ramos solicitados en el presente proceso.

RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 9 de 35
		COPIA CONTROLADA	

24. Se solicita a la entidad aclarar en todos los ramos que el Restablecimiento automático del valor asegurado Opera por una (1) sola vez con cobro de prima adicional.

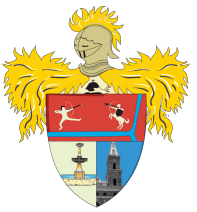
RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

TRDM:

25. En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble.
El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.	
Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.	
Rango de construcción Corresponde al rango del año de construcción de la edificación :	
-Antes de 1963	

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 10 de 35
		COPIA CONTROLADA	

- Entre 1963 y 1977
- Entre 1978 y 1984
- Entre 1985 y 1997
- Entre 1998 y 2010
- 2011 en adelante

RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

26. Agradecemos aportar el detalle de los valores asegurados especificando por riesgo el valor de edificio y el valor de sus contenidos, esta información es importante para evitar futuros inconvenientes al momento de una reclamación al dejar edificaciones sin contenidos asociados.

RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

27. Solicitamos amablemente indicar los bienes a los cuales se les debe aplicar índice variable.

RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

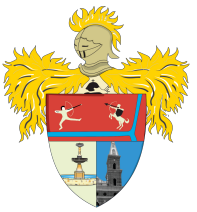
28. Agradecemos informar en que predio se encuentran ubicados los vehículos en reposo.

RESPUESTA: En la ficha técnica publicada dentro del pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

29. Cordialmente solicitamos indicar a que tipo de bienes hace referencia el rubro de Relación solo incendio por un valor de \$78.543.912

RESPUESTA: Se publicará el inventario donde se establece la clasificación de incendio para su revisión.

30. Agradecemos validar valor de sustracción con violencia ya que el máximo indicado (\$415.326.058), no corresponden a la sumatoria de los bienes susceptibles de hurto.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 11 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: Se acepta la observación y se modificará en la ficha técnica

TR MAQUINARIA Y EQUIPO

31. Solicitamos amablemente a la entidad ajustar límite de RCE a un máximo del 50% del valor asegurado por máquina/evento y por vigencia del límite.

Consideramos que este límite resulta técnicamente razonable y suficiente para atender eventuales reclamaciones derivadas de daños a terceros, manteniendo una adecuada protección para la entidad y, a su vez, permitiendo una estructura de cobertura acorde con las condiciones y capacidad del mercado asegurador y reasegurador.

RESPUESTA: NO se acepta la observación se mantiene lo establecido en la ficha técnica.

32. f) El valor asegurado debe ser a valor a reposición a nuevo. Para efectos de una adecuada valoración del riesgo, proponemos que se establezca que dicho valor corresponde al costo de reemplazar la maquinaria asegurada por otra nueva de iguales o similares características, capacidad, especificaciones técnicas y funcionalidad, sin que la reposición implique mejoras, ampliaciones de capacidad o actualizaciones tecnológicas respecto del bien originalmente asegurado.

Lo anterior, con el propósito de mantener una adecuada correspondencia entre el valor asegurado, las características del riesgo y las condiciones técnicas del bien objeto del seguro.

RESPUESTA: NO se acepta la observación se mantiene lo establecido en la ficha técnica.

MANEJO

33. Amablemente solicitamos establecer \$5.000.000 para cajas menores.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

SOAT

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 12 de 35
		COPIA CONTROLADA	

34. Agradecemos a la entidad confirmar si el SOAT debe ser emitido una vez adjudicado el proceso o a la fecha del vencimiento de este.

Asimismo, es necesario que la Entidad confirme que es de su conocimiento que el SOAT es un ramo irrevocable y por lo tanto no solicitarán ninguna anulación por ningún motivo.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que el SOAT debe ser expedido junto con todo el programa de seguros, y se debe respetar la vigencia técnica del SOAT.

RCE

35. Errores de puntería: solicitamos aclarar que este amparo opera en exceso de las garantías constituidas por el contratista. En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

36. Contratistas y subcontratistas: en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, con un sublímite del 25% vlr asegurado evento/vigencia.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

37. Posesión y uso de depósitos. Solicitamos incluir sublímite 30%evento/40% vigencia.

38. Viajes de funcionarios. Agradecemos aclarar que se excluye responsabilidad civil profesional y personal.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 13 de 35
		COPIA CONTROLADA	

deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan expícito en el pliego.

39. Contaminación accidental. Agradecemos aclarar que es súbita e imprevista y se excluye contaminación paulatina.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se modificara en la ficha técnica definitiva.

RC SERVIDORES PUBLICOS

40. Solicitamos a la entidad publicar el formulario debidamente diligenciado, relacionando cargos a asegurar, firmado y fechado.

RESPUESTA: Se publicará el formato genérico

41. Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita de un ente de control (Contraloría, Procuraduría, Personería) les haya realizado. Asimismo, agradecemos informar los hallazgos realizados y el plan de acción implementado por la entidad.

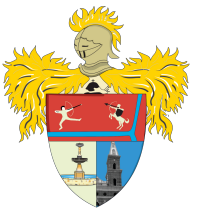
RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que una vez adjudicado el proceso se asignara al funcionario para que suministre la información y documento necesarios para la expedición de este ramo.

42. Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que una vez adjudicado el proceso se asignara al funcionario para que suministre la información y documento necesarios para la expedición de este ramo.

Cauciones judiciales: Solicitamos aclarar que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 14 de 35
		COPIA CONTROLADA	

deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

43. Retroactividad: Aclarar si desde el 19/06/2018 la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que en la ficha técnica se encuentra clara y precisa la información.

AUTOMÓVILES

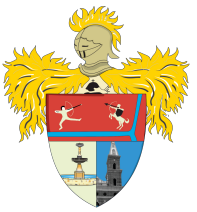
44. TODO RIESGO. Amablemente solicitamos excluir de todos los documentos relacionados del proceso la expresión “todo riesgo de automóviles” cuando haga referencia al seguro de automóviles. Lo anterior teniendo en cuenta que es un seguro de riesgos nombrados y cubre únicamente lo descrito en el slip técnico y sus exclusiones.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Entidad considera pertinente mantener la expresión “Todo Riesgo de Automóviles” en los documentos del proceso, toda vez que corresponde a la denominación utilizada para identificar el seguro requerido. No obstante, se aclara que el alcance de la cobertura será el establecido en la Ficha Técnica, condiciones particulares de la póliza, amparos, límites, deducibles y exclusiones definidos para el proceso, de conformidad con las condiciones ofrecidas por el asegurador y aceptadas por la Entidad. En consecuencia, la expresión “Todo Riesgo de Automóviles” se utiliza como referencia al ramo y no implica que se amparen riesgos distintos de aquellos expresamente contemplados en las condiciones técnicas y contractuales del seguro.

45. Asistencia Jurídica Penal y Asistencia jurídica Civil. Solicitamos amablemente aclarar que opera conforme clausulado de la aseguradora.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que en la ficha técnica se encuentra clara y precisa la información Y Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

46. Accidentes Personales. Solicitamos amablemente aclarar que opera únicamente para muerte accidental.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 15 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. La Entidad considera necesario mantener el alcance establecido para el amparo de Accidentes Personales, toda vez que la cobertura requerida responde a las necesidades de protección identificadas para el grupo asegurado y no se limita exclusivamente al evento de muerte accidental. La solicitud de restringir dicho amparo únicamente a muerte accidental implicaría reducir el alcance de la cobertura requerida por la Entidad y modificar las condiciones técnicas previstas para el proceso. En consecuencia, los proponentes deberán presentar sus ofertas de conformidad con los amparos, condiciones, límites y demás características establecidas en el Pliego de Condiciones y la Ficha Técnica, manteniéndose la cobertura de Accidentes Personales en los términos allí definidos.

47. Solicitamos amablemente eliminar esta condición, teniendo en cuenta que en el ramo de Automóviles no se contemplan deducibles para este amparo, por lo que dicha disposición no resulta aplicable a las condiciones propias del producto.

RESPUESTA: Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

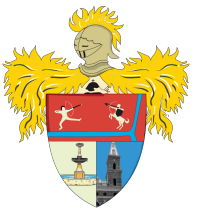
48. VALOR ASEGURADO AUTOS. Solicitamos amablemente a la entidad que verifique el valor asegurado, ya que, al consultar los vehículos en Fasecolda, los valores no coinciden con los suministrados por la entidad. En consecuencia, sugerimos que el valor asegurado se ajuste de acuerdo con la última guía de Fasecolda para garantizar la correcta valoración de los vehículos.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicará la ficha técnica definitiva.

VIDA

49. Se solicita a la entidad confirmar si alguno de los Miembros que conforman el grupo Asegurado cuenta o no con alguna patología o antecedente de Salud que pueda agravar el estado del Riesgo.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se aclara al posible oferente que el presente proceso tiene por objeto la contratación de un programa de seguros para una Entidad, y no la contratación de una póliza de carácter individual o particular. En consecuencia, la Entidad no suministra ni certifica información relacionada con patologías, antecedentes o condiciones particulares de salud de las

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 16 de 35
		COPIA CONTROLADA	

personas que integran el grupo asegurado. La valoración y suscripción del riesgo corresponderá a la aseguradora, de acuerdo con las condiciones técnicas, políticas de suscripción y demás requisitos aplicables al seguro ofertado.

50. Se solicita a la entidad confirmar si tiene conocimiento si alguno de los funcionarios objeto de esta cobertura tienen alguna enfermedad preexistente.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se aclara al posible oferente que el presente proceso tiene por objeto la contratación de un programa de seguros para una Entidad, y no la contratación de una póliza de carácter individual o particular. En consecuencia, la Entidad no suministra ni certifica información relacionada con patologías, antecedentes o condiciones particulares de salud de las personas que integran el grupo asegurado. La valoración y suscripción del riesgo corresponderá a la aseguradora, de acuerdo con las condiciones técnicas, políticas de suscripción y demás requisitos aplicables al seguro ofertado.

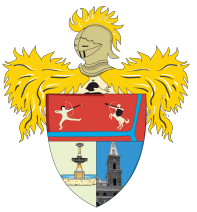
51. Se solicita a la entidad informar si algunos de los asegurados han sido indemnizados por indemnización adicional y beneficios por desmembración, incapacidad total y permanente o enfermedades grave.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se aclara al posible oferente que el presente proceso tiene por objeto la contratación de un programa de seguros para una Entidad, y no la contratación de una póliza de carácter individual o particular. En consecuencia, la Entidad no suministra ni certifica información relacionada con patologías, antecedentes o condiciones particulares de salud de las personas que integran el grupo asegurado. La valoración y suscripción del riesgo corresponderá a la aseguradora, de acuerdo con las condiciones técnicas, políticas de suscripción y demás requisitos aplicables al seguro ofertado.

3. OBSERVACIONES: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (9/09/2026 4:59:11 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

1. 6.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – ENTREGA DE LAS PÓLIZAS – PÁGINA 70

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad ampliar el plazo previsto para el suministro de las pólizas, permitiendo que estas sean entregadas dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud elevada por el supervisor del contrato.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 17 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Lo anterior, teniendo en cuenta que la expedición de pólizas involucra procesos internos de análisis, validación, suscripción, emisión y control por parte de las compañías aseguradoras, así como la verificación de las condiciones particulares de cada aseguramiento, actividades que requieren un término razonable para garantizar la correcta emisión de los documentos y sus respectivos amparos.

En este sentido, un término de diez (10) días hábiles resulta más acorde con la operatividad propia del mercado asegurador y permite asegurar que las pólizas sean expedidas en debida forma, evitando reprocesos, ajustes posteriores o inconsistencias documentales que puedan afectar la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el numeral correspondiente, permitiendo que el suministro de las pólizas se realice dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud efectuada por el supervisor del contrato.

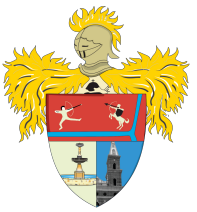
RESPUESTA: Se acepta la observación y se modificará en el pliego de condiciones definitivo, el cual deberá quedar de la siguiente manera: Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR

2. 4.1.12. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – PÁGINAS 46

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad permitir que la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales pueda ser presentada en formato libre, siempre que contenga la totalidad de la información exigida en el formato dispuesto por la Entidad y se encuentre debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se realiza mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal de la sociedad, sin imponer un formato específico para su validez.

En este sentido, lo relevante para efectos de la verificación del requisito es el contenido material de la certificación y la acreditación efectiva del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, y no la utilización de un formato predeterminado.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 18 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Así mismo, permitir la presentación del documento en formato libre no afecta la facultad de verificación de la Entidad, siempre que se incorpore la misma información solicitada en el formato oficial y se adjunten los soportes que resulten exigibles. Por el contrario, esta medida favorece la participación de los oferentes y evita que aspectos meramente formales puedan afectar la acreditación de un requisito que puede ser plenamente verificado por la Entidad.

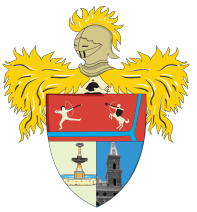
En consecuencia, se solicita autorizar expresamente la presentación de esta certificación en formato libre, siempre que se cumpla integralmente con la información requerida en el formato establecido por la Entidad y se aporten los soportes correspondientes, garantizando así la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y una adecuada concurrencia de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA: Se acepta la observación En consecuencia, se permitirá que la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales sea presentada en formato libre, siempre que esta contenga de manera clara, completa y verificable la totalidad de la información requerida en el formato establecido en los documentos del proceso. La certificación deberá encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa vigente. en todo caso, la presentación de la certificación en formato diferente al dispuesto por la Entidad no exime al oferente del cumplimiento integral del requisito ni limita las facultades de verificación de la Entidad. Por lo tanto, el documento deberá permitir establecer de manera inequívoca el cumplimiento de las obligaciones objeto de acreditación y contener la información y soportes que resulten exigibles dentro del proceso. En virtud de lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, precisando que la certificación podrá presentarse en formato libre, siempre que cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

4. 4.2.1. EXPERIENCIA GENERAL – PÁGINA 50

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad aclarar el alcance del requisito denominado “Experiencia General”, toda vez que de la lectura del numeral no resulta claro si la verificación de este requisito se limita únicamente a constatar que el proponente cuenta con inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), o si adicionalmente se exigirán condiciones específicas de experiencia para su acreditación.

En efecto, la redacción actual permite interpretar que la experiencia general podría estar asociada únicamente a la existencia y firmeza del RUP dentro del término señalado por la Entidad; sin embargo, no se evidencian de manera expresa requisitos adicionales relacionados con número de contratos, cuantías, porcentajes de ejecución, ramos asegurados o cualquier otro criterio que permita identificar claramente cómo será evaluada dicha experiencia.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 19 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Por lo anterior, se solicita a la Entidad precisar expresamente si la experiencia general se acreditará únicamente mediante la verificación del RUP en firme dentro del término exigido o si, por el contrario, deberán aportarse contratos, certificaciones o documentos adicionales para demostrar experiencia específica.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar la adecuada estructuración de las propuestas, evitar interpretaciones ambiguas durante la evaluación y brindar certeza a los oferentes respecto de los requisitos habilitantes que serán objeto de verificación.

RESPUESTA: se le aclara al posible oferente que en el pliego de condiciones se encuentra clara y precisa la información.

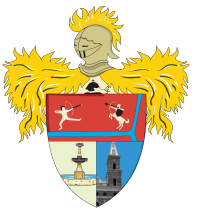
4. 5.1.3. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES– FORMATO LIBRE – PÁGINA 58

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad permitir que la acreditación del criterio correspondiente a Emprendimientos y Empresas de Mujeres pueda ser presentada en formato libre, siempre que el documento contenga la totalidad de la información exigida por la Entidad y por la normativa vigente, y se acompañe de los soportes requeridos para la verificación de la condición acreditada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece los requisitos y medios de acreditación aplicables para demostrar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, sin imponer la utilización de un formato único o exclusivo expedido por la Entidad.

En este sentido, lo relevante para efectos de la evaluación no es la utilización de un formato predeterminado, sino que la certificación y los documentos aportados permitan verificar de manera clara, suficiente y objetiva el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, incluyendo la información y los soportes exigidos para cada supuesto de acreditación.

Así mismo, permitir la presentación del documento en formato libre no limita la facultad de comprobación de la Entidad ni disminuye el estándar de exigencia previsto en el proceso, pues el oferente deberá suministrar exactamente la misma información requerida y aportar los soportes correspondientes para demostrar el cumplimiento de las condiciones que dan lugar al beneficio.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 20 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Por lo anterior, se solicita autorizar expresamente la presentación de la acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres en formato libre, siempre que se incluya la totalidad de la información exigida y se alleguen los documentos soporte requeridos por la normativa y el pliego de condiciones, garantizando así la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIONES: En el pliego de condiciones se encuentra claramente identificada la manera en que se debe acreditar dicho requisito.

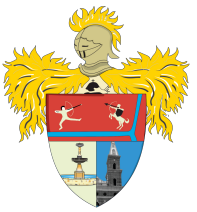
5. 6. CONDICIONES DEL CONTRATO - C. MULTAS - D. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA – PÁGINAS 72 Y 73

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”.

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 21 de 35
		COPIA CONTROLADA	

celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RESPUESTA OBSERVACIONES: Respecto de la cláusula penal y las multas, es importante precisar que, al contrario de lo afirmado por el observante, no constituyen ni hacen parte de las denominadas cláusulas exorbitantes, previstas por la ley 80 de 1993 en los artículos 15 a 19, las cuales, tal como lo establece el parágrafo del artículo 14 ibídem, en efecto no pueden pactarse en los contratos ahí señalados, entre ellos, los de seguro. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del articulado enunciado (15 - Interpretación Unilateral; 16-Modificación Unilateral; 17-Terminación Unilateral; 18- Caducidad y 19-Reversión) ninguna de ellas contempla la imposición de multas ni la cláusula penal, como quiera que éstas emanan directamente del Código Civil y el Código de Comercio, es decir, que son comunes al derecho privado y por lo tanto, son aplicables a todos los contratos que suscriba el Estado, incluidos los de seguro. En este sentido, han existido múltiples pronunciamientos jurisprudenciales por parte del Consejo de Estado, como quiera que el tema no ha sido pacífico en nuestro país, precisamente debido a que no se encuentran contempladas como exorbitantes y en consecuencia, la competencia de su imposición y cobro ha sido ampliamente discutido. Sin embargo, en pronunciamiento reciente, se puede observar de manera resumida el tratamiento otorgado por la jurisprudencia, que a su vez nos permite clarificar para efectos de esta respuesta, al margen de la potestad sancionadora que tenga el Estado, la calidad de comunes que tienen las multas y la cláusula penal en los contratos estatales¹ : “Conforme a ésta postura, se consideró que si bien la Ley 80 de 1993 no había definido las multas como potestades excepcionales al derecho común, la posibilidad de que las partes convinieran su imposición y exigibilidad se encontraba autorizada por normas de derecho privado que regulaban la materia. Pero además de que se aceptara la posibilidad de que las partes convinieran la posibilidad de que la administración impusiera multas ante incumplimientos parciales en los que incurriera el contratista, ésta también ostentaba la facultad para hacerlas exigibles de forma unilateral sin necesidad de acudir al juez para ello, facultad que se derivaba del carácter ejecutivo de los actos administrativos según el artículo 64, 77 y 23 del Código Contencioso administrativo y de los artículos 4º ordinal 2º, 22 inciso 5º, 22.1. y 13 de la ley 80 de 1993. Así las cosas, la postura a la que se alude se derivaba de facultades “implícitas” otorgadas a la administración, pues se estimaba que para que ésta pudiera

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 22 de 35
		COPIA CONTROLADA	

imponer y hacer efectivas las multas ante incumplimientos parciales en los que incurrieran los contratistas no se requería de una norma legal que expresamente la autorizara para ello, sino quede la sola interpretación integral de las normas jurídicas contenidas tanto en el Código Contencioso Administrativo, como en la Ley 80 de 1993 y demás normas de derecho privado se podía estructurar un verdadero régimen de multas en los contratos estatales y la competencia de las entidades estatales para imponer las unilateralmente. Consejo de Estado, Sentencia 56179 del diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Al respecto se señaló: “(...) La ley 80 de 1993 se refiere a las multas en el contrato estatal en los artículos 4º ordinal 2, 22 inciso 5º y 22.1, al señalar de una parte, que las entidades estatales “adelantarán la gestión es necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías contra los servidores públicos, contra el contratista o lo terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual “ y de la otra, que en las certificaciones que expidan las cámaras de comercio en relación con los contratos ejecutados por las personas inscritas en el registro de proponentes debe constar “el cumplimiento del contratista en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración” (resaltado de la Sala), de acuerdo con información que semestralmente deben suministrar las entidades estatales.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la cláusula de multas no es excepcional al derecho común y ésta muy seguramente fue la razón por la cual la ley 80 de 1993 no la incluyó en el art. 14. Y no lo es, sencillamente porque aparece prevista en las normas de derecho privado (artículos 1592 del Código Civil y 867 del Código de Comercio). (Negrillas propias) Por lo anterior, su observación no es de recibo, toda vez que aquellos aspectos que no resulten aplicables por expresa disposición legal, se entenderán por no pactados, a la luz de lo establecido por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

6. PRESUPUESTO OFICIAL POR ITEM

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si es posible sobrepasar los rubros asignados por póliza sin superar el presupuesto oficial del proceso. En caso de ser global, agradecemos aclarar la causal de rechazo de la propuesta Nro. 11:

RESPUESTA: No se acepta la observación, La Entidad aclara que los valores establecidos para cada póliza corresponden a los rubros definidos dentro del presupuesto oficial del proceso, por lo cual los proponentes deberán presentar su oferta respetando los ítems, descripciones, unidades y

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 23 de 35
		COPIA CONTROLADA	

cantidades establecidos por la Entidad, En consecuencia, no será procedente sobrepasar el valor asignado a un ítem o póliza, aun cuando el valor total de la propuesta no supere el presupuesto oficial, toda vez que ello implicaría alterar las condiciones económicas establecidas por la Entidad.

7. 4.1.10. Paz y salvo municipal 2026. Pág. 45

Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia contenida en el numeral 4.1.10, en el sentido de permitir que el paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Agrado sea presentado por el proponente que resulte adjudicatario del proceso, previo a la suscripción del contrato, toda vez que dicho documento no constituye un requisito necesario para la evaluación, comparación o habilitación de las ofertas. Esta modificación favorecería los principios de economía, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, evitando cargas administrativas innecesarias.

para los participantes sin afectar la adecuada verificación de las condiciones exigidas por la Entidad.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. La Entidad considera procedente mantener la exigencia establecida en el numeral 4.1.10, correspondiente a la presentación del Paz y Salvo Municipal 2026, toda vez que este requisito hace parte de las condiciones y documentos definidos por la Entidad para el presente proceso de selección y debe ser acreditado en la oportunidad y bajo los términos expresamente establecidos en los documentos del proceso. La exigencia obedece a la necesidad de que los proponentes acrediten el cumplimiento de las obligaciones que les sean exigibles frente al Municipio de El Agrado, como parte de las verificaciones previstas por la Entidad dentro del proceso. En consecuencia, no resulta procedente trasladar la presentación de dicho documento exclusivamente al proponente adjudicatario ni modificar la oportunidad establecida para su acreditación, toda vez que ello implicaría alterar las reglas previamente definidas en el Pliego de Condiciones y aplicables en igualdad de condiciones a todos los participantes. Por lo anterior, los proponentes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1.10 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES TECNICAS

Aplica para todos los ramos

8. CLAUSULAS VACIAS:

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 24 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Se pueden apreciar en el pliego condiciones cláusulas vacías, entendiéndose por ello aquellas que carecen de contenido. Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de esta, razón por la cual agradecemos a la entidad modificar las condiciones incluyendo los textos que rigen todas las condiciones solicitadas o indicar si es posible (en los casos que no contemplen esta información) darle el alcance o sublimarlas de acuerdo con las políticas de suscripción de cada compañía. A continuación se resaltan algunos puntos.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

9. INFORMACIÓN FINANCIERA:

Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el SECOP.

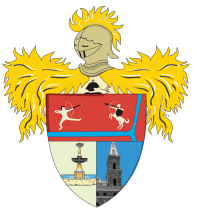
10. FORMULARIOS / PROPOSAL FORM:

Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de RC Servidores Públicos y RC extracontractual (adjuntos) debidamente diligenciados, fechados y firmados.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el SECOP el formato genérico.

11. SINIESTRALIDAD:

Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 25 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el SECOP el reporte enviado por la compañía que actualmente tiene el programa de seguros.

12. VISITAS CONTRALORÍA

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que una vez adjudicado el proceso se asignara al funcionario para que suministre la información y documento necesarios para la expedición de este ramo.

13. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que una vez adjudicado el proceso se asignara al funcionario para que suministre la información y documento necesarios para la expedición de este ramo.

14. PROYECTOS:

Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 26 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que una vez adjudicado el proceso se asignara al funcionario para que suministre la información y documento necesarios para la expedición de este ramo.

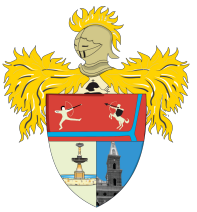
TODO RIESGO CONTRATISTAS - MAQUINARIA Y EQUIPO

15. Solicitamos amablemente se suministre copia de las tarjetas de propiedad o facturas de cada una de las maquinas relacionadas.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicará en el SECOP.

POLIZA MANEJO GLOBAL OFICIAL

16. MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que se mantenga la modalidad de cobertura por descubrimiento para la póliza de manejo.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 27 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el artículo 4, de la ley 389 de 1997, posibilitó mas no obligó a las partes la circunscripción al descubrimiento del seguro de manejo por pérdidas durante la vigencia.

17. OBJETO DEL SEGURO Y AMPARO BASICO NO CORRESPONDE A ESTE TIPO DE POLIZA

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el objeto del seguro así:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

Adicional a esto, eliminar de los amparos básicos de la póliza de manejo global la correspondiente a “infidelidad de empleados”, teniendo en cuenta que esta cobertura hace parte del objeto contractual de otra póliza.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, La Entidad considera que el objeto del seguro y los amparos establecidos en la Ficha Técnica responden a las necesidades de aseguramiento identificadas para la protección de sus recursos, bienes e intereses patrimoniales, razón por la cual no resulta procedente modificar el objeto del seguro ni limitar su alcance en los términos propuestos por el observante.

En particular, la inclusión del amparo de “Infidelidad de Empleados” dentro de la póliza de manejo global responde a la necesidad de contar con una cobertura integral frente a las pérdidas patrimoniales que puedan derivarse de conductas de los empleados en ejercicio de sus funciones. El hecho de que determinadas situaciones puedan encontrarse relacionadas con otros amparos o

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 28 de 35
		COPIA CONTROLADA	

pólizas no constituye razón suficiente para excluir una cobertura expresamente requerida por la Entidad, toda vez que cada póliza opera de acuerdo con su objeto, condiciones, amparos, límites y exclusiones.

En consecuencia, los proponentes deberán presentar sus ofertas atendiendo integralmente las condiciones técnicas y los amparos establecidos por la Entidad en los documentos del proceso, los cuales se mantienen sin modificación.

18. “Respecto de la cláusula de ‘procesos de responsabilidad fiscal’, ‘fallos con responsabilidad fiscal’, ‘juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales’ o cualquier otra denominación equivalente, se solicita a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo.”

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, La Entidad considera necesario mantener la cobertura correspondiente a procesos de responsabilidad fiscal, fallos con responsabilidad fiscal, juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales, en los términos establecidos en la Ficha Técnica, toda vez que su finalidad es brindar protección frente a las afectaciones patrimoniales que puedan recaer sobre los funcionarios y/o servidores asegurados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

La Entidad no considera procedente limitar dicha cobertura exclusivamente a hechos derivados de conductas dolosas, actos de deshonestidad o delitos contra la administración pública o el patrimonio económico, ni excluir de manera general las actuaciones culposas, errores de gestión u otras conductas que puedan dar lugar a procesos o fallos de responsabilidad fiscal, por cuanto ello restringiría el alcance de la protección requerida y desnaturalizaría la cobertura solicitada en el presente proceso.

Así mismo, la extensión a fallos con responsabilidad fiscal resulta necesaria para garantizar la continuidad de la protección durante las diferentes etapas derivadas del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con las condiciones, límites y exclusiones establecidos en la póliza. En consecuencia, los proponentes deberán ofertar la cobertura en los términos y con el alcance definido

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 29 de 35
		COPIA CONTROLADA	

por la Entidad en los documentos del proceso, manteniéndose integralmente la condición establecida en el Pliego de Condiciones y la Ficha Técnica.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

19. INVESTIGACIONES PRELIMINARES:

Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

RESPUESTA: la entidad se permite aclarar al posible oferente que la cobertura que actualmente cuenta el programa de seguros del municipio el objeto de la poliza de rc servidores públicos expresa claramente, que se ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gasto u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado (s) por cualquier organismo de control se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, administrativos, civiles, penales, responsabilidad fiscales, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o en el periodo de retroactividad contratado.

20. AMPARO DE CAUCIONES JUDICIALES:

Solicitamos respetuosamente a la entidad, permitir dar alcance a la cobertura de Cauciones Judiciales así: sublimitar a 15% por evento 30% por vigencia, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de cada una de las aseguradoras y respaldo con reaseguradores del mercado.

RESPUESTA: Se agradece su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los deducibles, sublímites y amparos en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícito en el pliego.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 30 de 35
		COPIA CONTROLADA	

SEGUROS CONTRA TODO RIESGO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

21. Solicitamos respetuosamente suministrar copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos a asegurar.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el Secop

SEGURO VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES

22. **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:** Considerando que en las condiciones se indica que el amparo básico será de muerte por cualquier causa, agradecemos aclarar que el amparo se otorga por cualquier causa “no excluida”. Lo anterior pues esta acepción puede generar confusiones en aquellos casos de reticencia o respecto de la aplicabilidad de las exclusiones contenidas en el condicionado general.

RESPUESTA: La administración no acepta la observación, así mismo aclara y recuerda al observante interesado que no se va a contratar un programa de seguros para un particular sino para una entidad pública cuyos riesgos varían respecto a estos y necesidades de un particular o del sector privado. Lo anterior para responderle que por disposición legal la administración debe amparar este ramo a cada uno de sus funcionarios independientemente su estado de salud, y bajo este entendido las compañías de seguros participantes deben aceptar las condiciones en que viene el grupo asegurado de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, aclarando a su vez, que son estas cláusulas las que se han venido contratando para el programa de seguros. Por lo anterior, la petición es inconducente y por tanto resulta inapropiado suministrar este tipo de información.

**15. OBSERVACIONES: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (10/09/2026
1:15:48 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad actualizar los valores asegurados de los vehículos de acuerdo con la guía de fasecolda vigente (#360), así:

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 31 de 35
		COPIA CONTROLADA	

Clase	Marca	Cód. Fasecolda	Referencia	Modelo	Placa	Vr.Fasecolda Guía Vigente
VOLQUETA	CHEVROLET	01626089	FVR [1] FVR [CORTO] MT 7100CC TD 4X2	2012	OFK524	\$ 199,900,000
VOLQUETA	FOTON	18926013	AUMAN BJ1226VMPhD-F2 MT 6700CC TD 4X2 AA ABS	2023	ODU351	\$ 335,500,000
CAMPERO	CHEVROLET	01608016	VITARA 1.6L MT 1600CC 5P	1997	OZT046	\$ 26,600,000

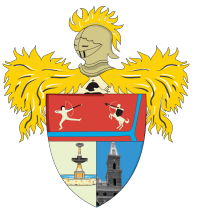
RESPUESTA: Se acepta la observación y se modificará en la ficha técnica y en el pliego de condiciones definitivo.

- Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si los vehículos se encuentran actualmente asegurados, con el fin de determinar la continuidad de la cobertura del seguro a contratar.

RESPUESTA: Se aclara al posible oferente que actualmente los vehículos objeto del presente proceso se encuentran asegurados. Así mismo, se precisa que en la Ficha Técnica se encuentra establecida de manera clara y precisa la información correspondiente a la vigencia de los seguros, la cual deberá ser tomada en cuenta por los proponentes para la estructuración y presentación de sus ofertas.

**5. OBSERVACIONES: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
(10/09/2026 3:03:53 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

- Amablemente solicitamos a la entidad incluir en el pliego de condiciones una nota que indique que todas las cláusulas y condiciones cuyas definiciones no se encuentren contenidas en la documentación del proceso, serán aplicadas de acuerdo con los lineamientos, políticas y condiciones de cada aseguradora.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 32 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: Aclaremos y agradecemos al posible oferente su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los sublímites, amparos y cláusulas en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícitos en el pliego.

2. Se solicita a la entidad informar el correo electrónico de facturación electrónica.

RESPUESTA: Se le aclara al posible oferente que el correo electrónico alcaldia@elagrado-huila.gov.co

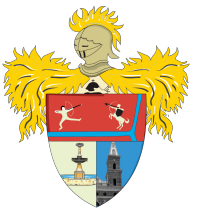
3. De conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 1341 del Código de Comercio colombiano, y en aras de cumplir con las disposiciones vigentes sobre el corretaje de intermediación que debemos contemplar, agradecemos a la entidad confirmar el nombre del agente, agencia o corredor de seguros que intermedia y asesora a este en la estructuración del presente proceso licitatorio. En caso de ser una unión temporal aclarar cuál es el porcentaje de participación en la unión de cada integrante.

RESPUESTA: El intermediario asignado para el manejo de los seguros de la vigencia fiscal 2026 del municipio del Agrado Huila, es SURANDES AGENCIA DE SEGUROS LTDA, domicilio Avenida la toma 1E 26 conjunto unión 1, ciudad Neiva Huila, teléfono 3015924920 y 3158736072

4. De acuerdo con las causales de rechazo informadas en el proyecto pliego de condiciones dentro de la que se encuentra el precio artificialmente bajo, agradecemos a la entidad aclarar el porcentaje con relación al presupuesto establecido para la contratación, por debajo del cual una propuesta se considera con precio artificialmente bajo para evitar incurrir en dicha causal.

RESPUESTA: Cabe aclarar, que la entidad se acoge a los lineamientos definidos por la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE frente a propuestas artificialmente baja, lo cual se encuentra publicado en la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

5. Solicitamos a la entidad aclarar si para las condiciones obligatorias, es necesario indicar de manera individual para cada condición si “se otorga” o “no se otorga”, o si es suficiente presentar una carta de aceptación de condiciones obligatorias suscrita por el proponente, mediante la cual se acepten integralmente las condiciones técnicas exigidas en el proceso.

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 33 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que, para efectos de la evaluación y verificación de las condiciones técnicas exigidas, el proponente deberá indicar de manera clara, expresa e individual el cumplimiento de cada una de las condiciones obligatorias establecidas en los documentos del proceso, señalando si “se otorga” o “no se otorga”, según corresponda. Lo anterior, con el fin de que la Entidad pueda identificar y verificar de manera objetiva el cumplimiento de cada condición requerida, así como las características y alcances de los amparos y coberturas ofrecidos, En caso de que el proponente contemple condiciones especiales, mejoras, ampliaciones de amparos, coberturas adicionales o beneficios superiores a los mínimos exigidos, estas deberán ser expresamente indicadas, descritas y precisadas en la propuesta, señalando claramente su alcance y condiciones de otorgamiento.

CONDICIONES TECNICAS

TODO MAQUINARIA Y EQUIPO

- 6. Solicitamos amablemente a la entidad adjuntar en el pliego definitivo copia de las tarjetas de propiedad cada una de las máquinas con el fin de validar plenamente sus características, identificación y condiciones de asegurabilidad**

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el pliego de condiciones

- 7. Se solicita ajustar el porcentaje de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual para maquinaria al 50% del valor asegurado por máquina, por evento y por vigencia.**

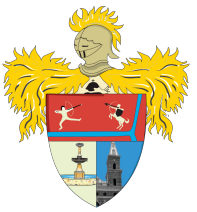
RESPUESTA: Aclaremos y agradecemos al posible oferente su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los sublímites, amparos y cláusulas en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícitos en el pliego.

AUTOS

- 8. Solicitamos amablemente a la entidad adjuntar en el pliego definitivo copia de las tarjetas de propiedad de la totalidad de los vehículos.**

RESPUESTA: Se acepta la observación y se publicara en el pliego de condiciones definitivo

- 9. Se solicita a la entidad ajustar la cobertura de Accidentes Personales, reduciendo la suma asegurada a un valor de \$10.000.000 (diez millones de pesos).**

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 34 de 35
		COPIA CONTROLADA	

RESPUESTA: Aclaremos y agradecemos al posible oferente su apreciación por lo tanto se establece los requerimientos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y se deja en libertad a las compañías de seguros establecer los sublímites, amparos y cláusulas en los diferentes ramos en los cuales no se hayan explícitos en el pliego.

SOAT

- 10. Solicitamos a la entidad aclarar si la póliza SOAT requerida corresponde únicamente al vehículo de placas ODU351 relacionado en el pliego o si debe incluir la totalidad del parque automotor propiedad del municipio. En caso de ser esta última opción, agradecemos informar el listado completo de vehículos objeto del seguro y confirmar si los demás automotores cuentan actualmente con SOAT vigente o deben ser incluidos dentro del presente proceso.**

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que los demás vehículos de propiedad del Municipio cuentan actualmente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. En consecuencia, dentro del presente proceso únicamente se contempla la adquisición del SOAT correspondiente al vehículo que actualmente se encuentra sin dicha cobertura, conforme a la relación y condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. No obstante, durante la vigencia técnica de las pólizas objeto del proceso, en caso de que se requiera la expedición de un SOAT para otro vehículo de propiedad del Municipio, por vencimiento de la cobertura vigente, adquisición, incorporación al parque automotor o cualquier otra circunstancia que así lo determine, la Entidad solicitará oportunamente su expedición, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual y conforme a las condiciones previstas en el proceso.

- 11. Solicitamos a la entidad aclarar el alcance de las condiciones obligatorias exigidas para el ramo SOAT, teniendo en cuenta que este seguro opera bajo los amparos, coberturas y límites establecidos legalmente por la normativa vigente.**

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que las condiciones obligatorias establecidas para el ramo SOAT corresponden a los amparos, coberturas, límites y demás condiciones determinados por la normativa vigente aplicable al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, En este sentido, se precisa que el cuadro de amparos, coberturas y límites incorporado por el observante en su comunicación corresponde al mismo cuadro que se encuentra contemplado dentro de las condiciones técnicas del presente proceso para el ramo SOAT, Por lo anterior, la Entidad mantiene

	ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9	Código	DA -200
		Fecha Documento	25/09/2026
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	Página 35 de 35
		COPIA CONTROLADA	

las condiciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que estas se encuentran formuladas de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan el SOAT, incluyendo lo establecido en el Decreto 2497 de 2022 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Elaborada en el municipio de El Agrado Huila, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


RUBIELA BAHAMON TRUJILLO

Secretaría del Fondo Local de Salud con funciones encargadas de Alcalde Municipal / Decreto No.
103 del 2026


NELSON JAVIER ESCALANTE VEGA
 Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Vo. Bo. Texto Jurídico
NELSON FELIPE LEIVA VALENZUELA
 Asesor Jurídico